SG- 484 - 2015

CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-LPNO-003
PARA EL REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO11D Y ZONA 05

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, representada por el Ing. Fernando Gómez M. en calidad de Gerente General Encargado, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra IRIARCO S.A., representada por el Ing. Paco Alejandro Borja Colina, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1 El Gobierno Nacional impulsa el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo - GLP - en el sector residencial, (PEC), el cual se enmarca en el cambio de la Matriz Energética.

1.2 Con el objetivo de afianzar el desarrollo del PEC, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), determinaron la necesidad de llevar adelante un proceso de reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, a fin de que las mismas estén en la capacidad de atender la demanda adicional que se va a generar por la incorporación de las cocinas de inducción, en condiciones de calidad y continuidad adecuadas, para lo cual definieron las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.

1.3 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*".

1.4 Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, dispone que se publiquen hasta el 15 de julio de 2015, los proyectos eléctricos que conforman el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", financiados con recursos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), y remite los modelos de pliegos de uso obligatorio, el plan de adquisiciones aprobado, el Manual Operativo del Programa en donde consta la suscripción Contrato de Préstamo signado con el No. CEC-1005, suscrito con AFD.

1.5 Dentro de los referidos proyectos se encuentra el de "REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LOS PRIMARIOS DE LAS ZONAS 05, 08,10 Y 11".

1.6 Los pliegos han sido elaborados por la Comisiones Técnicas designadas para el efecto, sobre la base de los modelos determinados por el MEER, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia

Francesa de Desarrollo, en razón de que fueron puestos a consideración de este organismo financiero, a fin de que se emita la no-objeción a su contenido.

1.7 Mediante Resolución No. GEG-0317-2015 de 14 de julio de 2015, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, autoriza el inicio y aplicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Obras contenido en los pliegos, bajo la modalidad de "Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), código: AFD-RSND-EEQ-LPNO-003, cuyo objeto es "REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LOS PRIMARIOS DE LAS ZONAS 05, 08,10 Y 11".

1.8 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 147100040, certificada por el señor Director Financiero de la CONTRATANTE, mediante documento DF: 2015.07.032 de 14 de julio de 2015, por el valor de USD. 1´321.655,16 más IVA.

1.9 Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de julio de 2015, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE, en dos medios de prensa escrita, el Metro Empresarial y el Telégrafo; y, en la página web del Ministerio de Electricidad.

1.10 La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. DCPC 0184-2015 de 21 de septiembre de 2015, recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación de la Zona 05 del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNO-003 a IRIARCO S.A.

1.11 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez M. Gerente General, encargado en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de 23 de septiembre de 2015, adjudicó a IRIARCO S.A., el contrato para el REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO11D Y ZONA 05.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

d) La resolución de adjudicación.

e) Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015.

f) Certificación Presupuestaria emitida para este proceso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

g) El Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012.

h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d) A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

CODIGO 3803 1237
CODIGO 3803 1237

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.

d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria.

h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes y servicios solicitados.

i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

j) "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar el REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO11D Y ZONA 05, según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS:

5.1. El precio del contrato es de USD. 309.769,76 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

5.2. El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5. 01.

5.3. Reajuste de precios: En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la firma del contrato, en calidad de anticipo el 40% previo la entrega de las respectivas garantías, la Empresa Eléctrica Quito no exigirá factura para el pago del anticipo; el restante 60 % será pagado de la siguiente manera:

- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Los pagos que correspondan al 60% del valor del contrato, se realizarán contra presentación de planillas por avance del proyecto previo informe del Fiscalizador del contrato con el visto bueno del Administrador

La ponderación del avance físico de la obra y la determinación del porcentaje de pago parcial, se realizará en conjunto con el Administrador del Contrato de manera previa al inicio de los trabajos, en base a la complejidad de la zona.

Para el pago respectivo, se deberá adjuntar el informe favorable del Administrador del contrato, sobre el avance físico de la obra, actas parciales o definitivas según corresponda.

Entregada la planilla por el CONTRATISTA, , en el plazo de15 días la fiscalización la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 15 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.2. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 15 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

En los 15 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalados en el Formulario 9.5 de Oferta.

Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO, para lo cual el Contratista deberá ingresar en la página Web: www.eeq.com.ec en el link Proveedores/Transferencias, llenar los datos, imprimir y suscribir el formulario allí indicado y, adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado bancario original de la cuenta activa (actualizado)
- Copia de la cédula de identidad del Representante legal
- Copia del RUC

Los documentos impresos se deberán entregar en el Departamento de Estudios Económicos de la CONTRATANTE, en el edificio matriz ubicado en la Av. 10 de Agosto y las Casas, cuarto piso (teléfono 3964700, extensión 2440), dentro del plazo de 10 días laborables contados a partir de la orden del Administrador de iniciar las actividades.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá las multas que procedan, de acuerdo con la cláusula décima del contrato.

6.3.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por

CODIGO 09031237

cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del proyecto REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO11D Y ZONA 05, es de 270 (doscientos setenta) días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización y Administración, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.1. A la firma del contrato, el CONTRATISTA entrega las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto

equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.

b) De Buen Uso del Anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.

c) Garantía Técnica.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA, presenta la Garantía Técnica, debidamente legalizada que estará vigente por el tiempo de 24 meses, de acuerdo a las condiciones establecidas en el formulario 9.13 de los pliegos. Durante el plazo de vigencia de esta garantía técnica, si la entidad CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o parte de los bienes objeto del Contrato consideradas defectuosas, éstas serán remplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad sin costo adicional alguno para la CONTRATANTE, y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del presente contrato funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CODIGO 0831237

De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b), con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

Dichas garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

9.2. Devolución de Garantías:

Las garantías serán devueltas según lo determina el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP de la siguiente forma:

- La garantía de fiel cumplimiento: será devuelta al CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de recepción definitiva correspondiente.
- La garantía del buen uso del anticipo: se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.
- La garantía Técnica será devuelta cuando termine la vigencia para la que fue emitida.

9.3. Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual, que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

1. La de fiel cumplimiento del contrato:

   Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA

   Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2. La de buen uso del anticipo:

   Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3. La Técnica:
   Si se detectara defectos en los bienes instalados.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.1.- Se aplicarán de acuerdo al Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012, que forma parte de este Contrato.

10.2.- La Contratante queda autorizada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del contrato, descontándose de los valores de liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

10.3.- Si el valor de las multas impuestas llegaren a superar el 5% del valor total del contrato, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

10.4.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.5.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.6.- Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de sus respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de la SECCIÓN V del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Empresa Eléctrica Quito y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos.

11.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responderán hasta por culpa leve.

11.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

11.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el Formulario 9.6 de su oferta.

11.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CODIGO 08031237

11.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

11.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de la SECCIÓN V del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- PROHIBICION PARA EL CONTRATISTA:

El contratista no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito en actividades relacionadas con este contrato

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados por diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- **RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:**

15.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del articulo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos, diseños del proyecto, calidad técnica y calidad del servicio prestado que correspondan a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción o de materiales en mal estado no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

15.5. Si la CONTRATANTE no hiciere algún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

15.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

15.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

15.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final para aprobación de la fiscalización y administración del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos del numeral tercero del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Séptima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CODIGO 09031237

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Edwar Paúl Iza Salazar, funcionario de la Gerencia de Comercialización, o quien haga sus veces, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del Gerente de Área.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Autoridad Contratante: y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con el CONTRATISTA acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO:

19.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;

b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

19.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

19.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en la cual se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

20.2. De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.
A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

20.3. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

20.4. Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que el CONTRATISTA se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

20.5. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y como norma supletoria la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, Quito-Ecuador. Teléfono 3964700.
- El CONTRATISTA: El Batán, Los Laureles, calle Bugambillas No. E13-78 y Los Rosales Conjunto Habitacional Club 2000, teléfono: 022250436-022251615 correo electrónico: paco.borja@iriarco.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito a, 20 OCT 2015

Ing. Fernando Gómez M.
GERENTE GENERAL, ENCARGADO
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Paco Alejandro Borja Colina
REPRESENTANTE LEGAL
IRIARCO S.A

FA/ra

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
ASIGNACION PRESUPUESTARIA
FECHA 16 OCT 2015
ANALISTA:
PARTIDA 47.10040

CODIGO 08031237

SEGUROS Confianza®
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.
Telf.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO
Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unifinsa 7º piso
Telf.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA
Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Telf.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec
1700-FIANZAS

OP-006-07

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA	: USD	15,488.49	No.	CC-153064				
PRIMA	: USD	387.21	VIGENCIA	AÑOS		DIAS		
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	64.93	DESDE EL	19	DE octubre	DE	2015	
TOTAL	: USD	452.14	HASTA EL	14	DE agosto	DE	2016	

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

Quince mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con Cuarenta y Nueve centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Le ocasione

IRIARCO S.A.

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO 11D Y ZONA 05.
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.
Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.
En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Quito, a los 19 días de octubre del 2015.

EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

Confianza

FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999.
IRIARCO S.A.

- ORIGINAL -

Fact. No. 16933

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista. Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, prevalecerán las estipulaciones generales de esta póliza y las particulares que se hayan adicionado.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y las obligaciones que contrajere el Contratista a favor de terceros proveniente de dicho contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 5.- La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista.En caso de que se disponga por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos la Entidad Asegurada al Contratista.

Art. 6.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por lo tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía.

Art. 7.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o de la Compañía.

Art. 8.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

Art. 9.- Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme el Art. 77 de la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art. 10.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya Ley que lo prohiba.

Art. 11.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realizare.

Art. 12.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohiba. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos del Contratista.

Art. 13.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 14.- La responsabilidad de la Compañía termina.

a) Por la suscripción del acto que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal
b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
c) Por el pago de esta póliza.
d) Por la extinción de la obligación afianzada.
e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia, y,
f) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 15.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros. La indemnización a que dá derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a lo que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeto la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de la indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 19.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 20.- En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

SEGUROS Confianza®
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.
Telf.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO
Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unifinsa 7º piso
Telf.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA
Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Telf.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec
1700-FIANZAS

CM-002-01

Quito, 19 días de octubre del 2015.

Señores
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. emitió la Póliza NO.- **CC-0153064** por el valor de $ **15,488.49** (**Quince mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con Cuarenta y Nueve centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**) cuyo cliente es **IRIARCO S.A.** y el Beneficiario **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

Atentamente,

Confianza®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

cc. Archivo

SEGUROS Confianza®
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.
Telf.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO
Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unifinsa 7° piso
Telf.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA
Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10° piso.
Telf.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec
1700-FIANZAS

OP-006-04

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

SUMA ASEGURADA	:	USD	123,907.90	No.	BU-153066			
PRIMA	:	USD	3,097.70	VIGENCIA	AÑOS		DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	:	USD	518.34	DESDE EL	19	DE octubre	DE	2015
TOTAL	:	USD	3,616.04	HASTA EL	14	DE agosto	DE	2016

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO 11D Y ZONA 05.
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

CODIGO CIIU 6307

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

IRIARCO S.A., es decir, Ciento Veinte y Tres mil Novecientos Siete con Noventa centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.
Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.
Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.
En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Quito, a los 19 días de octubre del 2015.

EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA
IRIARCO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No.SB-INS-99-127 del 15 de Junio de 1999

- ORIGINAL -

Fact. No. 16932

CONDICIONES GENERALES

Art. 1°.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista.

Art. 2°.- La presente póliza cubre el riesgo de Mal Uso del Anticipo materia del Contrato. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados. Consecuentemente, el Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras o suministros materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como en la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, el Contratista responderá ante la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

Art. 3°.- La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se reciban provisional o definitivamente los bienes, según sea el caso.

Art. 4°.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor asegurado, o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato relativas al Anticipo, o a la firma del acta entrega recepción provisional o definitiva de los bienes u obras objeto del contrato, según sea el caso.

Art. 5°.- La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o la Compañía.

Art. 6°.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 7°.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas hasta la completa amortización del anticipo, en cuyo caso el Contratista se obliga a renovar el presente seguro, con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, a simple solicitud de la Entidad Asegurada y a pagar la prima respectiva por el período correspondiente, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 8°.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

Art. 9°.- Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores pueden requerirlos el Asegurado a la Compañía aún después de haberse producido la resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato, por cualquier causa.

Art. 10.- En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada, los saldos deudores del anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado al Asegurado el Contratista, a no ser que esta póliza sea sustituida por el Contratista con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

Art. 11.- Queda entendido que los saldos deudores son el resultante de la diferencia entre el valor del Anticipo y lo recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas de trabajo ejecutado presentadas por el Contratista.

Art. 12.- La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que amparo este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohiba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art. 13.- La responsabilidad de la Compañía termina:

a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
c) Por el pago de esta póliza.
d) Por la extinción de la obligación afianzada.
e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
f) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 14.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el mal uso del anticipo, adjuntando las liquidaciones e informes exigidos por la Ley, que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado. Recibido dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Art. 15.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio contratista, sujeto la restitución en este último caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista por cualquier concepto al reclamar el pago de la indemnización por el anticipo materia del contrato, deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 19.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 20.- En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

SEGUROS Confianza®
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.
Telf.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO
Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unifinsa 7º piso
Telf.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA
Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Telf.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec
1700-FIANZAS

CM-002-01

Quito, 19 días de octubre del 2015.

Señores
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. emitió la Póliza NO.- **BU-0153066** por el valor de $ **123,907.90** (**Ciento Veinte y Tres mil Novecientos Siete con Noventa centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**cuyo cliente es **IRIARCO S.A.** y el Beneficiario **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

Atentamente,

Confianza®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

cc. Archivo

SEGUROS Confianza®
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 409 y la 5ta, Urdesa Central.
Telf.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO
Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unifinsa 7º piso
Telf.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA
Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Telf.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec
1700-FIANZAS

ANEXO DE LA POLIZA # BU-0153066 - BUEN USO DEL ANTICIPO

ASEGURADO **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.**

CONTRATISTA **IRIARCO S.A.**

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de
IRIARCO S.A.

Hasta la suma de **123,907.90 USD**
Ciento Veinte y Tres mil Novecientos Siete con Noventa centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
para

REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO 11D Y ZONA 05.
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

CODIGO 0831937

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, indicando que nuestro contratista **IRIARCO S.A.**

No hizo buen uso del anticipo correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un período de 300 días, contados a partir del 19 de octubre del 2015, hasta el 14 de agosto del 2016, inclusive.

Atentamente,
Confianza

Firma Autorizada

IRIARCO S.A.

GARANTÍA TÉCNICA

El suscrito, PACO BORJA COLINA de cédula de identidad No.0601904048 en representación de IRIARCO S.A. en calidad de adjudicatario del proceso de contratación AFD-RSND-EEQ-LPNO-003 convocado por la EMPRESA ELÈCTRICA QUITO S.A. para la "REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL PRIMARIO BELISARIO QUEVEDO 11D Y ZONA 05 me comprometo a entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones indicadas en los respectivos pliegos y de las normas técnicas aplicables.

Esta garantía tendrá una vigencia mínima de 24 MESES (La Empresa Eléctrica Quito definirá un plazo diferente de así requerirlo, de acuerdo con la naturaleza de los bienes a adquirir) contados a partir desde la fecha de entrega – recepción de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones y cobertura:

a. Si La Empresa Eléctrica Quito solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad y condición sin costo adicional alguno para la Empresa; y,

b. En caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán reemplazados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para La Empresa Eléctrica Quito excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

c. Los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a cargo de la Contratista, que será igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia del material defectuoso o sus respectivas reparaciones; y,

d. El contratista se obliga a cumplir con esta garantía técnica, en las condiciones y coberturas aquí detalladas, en un plazo a convenir con la Empresa Eléctrica Quito contado a partir de la fecha de notificación de los defectos encontrados en los bienes sujetos a la presente garantía.

Nota.- Este documento debe contar con el reconocimiento de firma y rúbrica del REPRESENTANTE LEGAL ante Notario Público en caso de ser adjudicado.

Para constancia de lo ofertado, suscribo estos formularios,

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso)*

QUITO 07 de Octubre del 2015

RA ...